



Instituto Nacional de Cultura  
Centro Nacional de Información Cultural

*El primer*  
*manual de organización y funciones*  
*del*  
*Instituto Nacional de Cultura*

Archivo General de la Nación / Biblioteca Nacional / Escuela Nacional de Bellas Artes  
Escuela Nacional de Música

Museos estatales / Patrimonio Cultural Monumental / Conjunto Nacional de Folklore  
Coro Nacional / Escuela Nacional de Arte Dramático / Escuela Nacional de Ballet  
Grupo Nacional de Danzas / Orquesta Sinfónica Nacional / Teatro Nacional Popular  
Filiales del INC

Lima, 2002



Instituto Nacional de Cultura  
Centro Nacional de Información Cultural

*El primer*  
*manual de organización y funciones*  
*del*  
*Instituto Nacional de Cultura*

Archivo General de la Nación / Biblioteca Nacional / Escuela Nacional de Bellas Artes  
Escuela Nacional de Música

Museos estatales / Patrimonio Cultural Monumental / Conjunto Nacional de Folklore  
Coro Nacional / Escuela Nacional de Arte Dramático / Escuela Nacional de Ballet  
Grupo Nacional de Danzas / Orquesta Sinfónica Nacional / Teatro Nacional Popular  
Filiales del INC

Lima, 2002

*El primer manual de organización y funciones  
del Instituto Nacional de Cultura*

Instituto Nacional de Cultura  
Centro Nacional de Información Cultural  
Lima, Perú.

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 150130 - 2002 - 0206

## Introducción

La Dirección General de Información Cultural, órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura, es la *responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país.*

Para ello se debe *Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país, y para ello debe Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, Responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia.* (Diario Oficial *El Peruano*, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

En cumplimiento de esta norma legal hemos realizado el trabajo de investigación que ha dado como fruto esta publicación, la décimo quinta que tenemos concluida, el cual titulamos *El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

Para llevarlo a cabo realizamos personalmente la búsqueda de las normas legales aparecidas en el Diario Oficial *El Peruano* que se custodian en la Biblioteca Nacional, y así, ofrecemos el Decreto Supremo N° 17-ED/72, del 27 de diciembre de 1972, *Aprueban Reglamento del Decreto-Ley N° 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura*, el cual fuera publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el lunes 4 de junio de 1973, pp. 4-5, documento que no pudimos incluir en *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Esta norma legal resulta ser el primer manual de organización y funciones de nuestra institución y contiene una descripción minuciosa de las funciones de todas las dependencias del Instituto Nacional de Cultura, como los Museos estatales, Patrimonio Cultural Monumental, Conjunto Nacional de Folklore, Coro Nacional, Escuela Nacional de Arte Dramático, Escuela Nacional de Ballet, Grupo Nacional de Danzas, Orquesta Sinfónica Nacional, Teatro Nacional Popular y Filiales del Instituto Nacional de Cultura.

Además, incluye al Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional, la Escuela Nacional de Bellas Artes y la Escuela Nacional de Música, hoy autónomas, pero en ese entonces parte integrante del Instituto Nacional de Cultura.

Anteriormente ya habíamos culminado la investigación y editado los catorce trabajos siguientes: *Relación de Monumentos Históricos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999); *Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000).

Además, presentamos *El patrimonio oral e inmaterial del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Apuntes para un inventario general -de fiestas tradicionales del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001):

Asimismo, entregamos *El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *¿Qué es el folklore? según José María Arguedas* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001) y *Apuntes para un diccionario de arte popular del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Continuaremos nuestras investigaciones sobre los diversos aspectos de nuestro patrimonio cultural, con el fin de brindarles nuevos reportes, igualmente impresos.

El presente trabajo podrá brindar mayor información a los interesados en el devenir histórico de nuestra institución, y al reproducir en facsímil el documento original publicado en el Diario Oficial, facilitamos a los lectores la consulta del mismo.

En primer lugar ofrecemos a nuestros lectores la reproducción en facsímil en tamaño original y ordenada por columnas; y al final, presentamos un índice temático que facilitará la consulta del documento, en todas las áreas y actividades que tuviera el Instituto Nacional de Cultura.

Por último, les ofrecemos la reproducción facsimilar en páginas completas, de esta norma, la cual, por razones prácticas, hemos tenido que reducir a A-3.

Hacemos votos para que este nuevo trabajo de investigación brinde mayor información a todos los investigadores e interesados en ubicar rápida y sencillamente los datos requeridos sobre todas las actividades que desarrollara nuestra institución.

## DECRETO SUPREMO N° 17-ED/72

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1011-72-ED de fecha 27 de abril del año en curso, la Comisión constituida por dicho dispositivo ha formulado el Reglamento del Decreto-Ley 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura;

Que, dicho Reglamento determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura de conformidad con la Ley General de Educación, Decreto-Ley 19326, la Ley Orgánica del Sector, Decreto-Ley N° 19602 y su Ley Orgánica, Decreto-Ley 19268;

Que, en consecuencia, es preciso poner en vigencia el mencionado Reglamento; y

De conformidad con el Artículo 154, inciso 8° de la Constitución del Estado;

### DECRETA:

Artículo Único: Apruébase el Reglamento del Decreto-Ley N° 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura (INC), el mismo que consta de cinco (5) Títulos, ciento ocho (108) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. fdo.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**,  
Ministro de Educación.

### REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY N° 19268 ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

#### TITULO I

#### DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y SEDE

Artículo 1°— El presente Reglamento determina la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto-Ley 19268, el Decreto-Ley N° 19326 y la Ley Orgánica del Sector Educación, Decreto-Ley N° 19602.

Artículo 2°— El INC es persona jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa y económica dentro de las limitaciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 3°— El INC desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está en la capital de la República y tiene filiales en otras ciudades del país.

Artículo 4°— El INC, como Organismo público descentralizado del Sector Educación, es el encargado de proponer y ejecutar la política cultural del Estado.

Artículo 5°— Son fines del INC:

- a) Promover de acuerdo con la política del Estado, el desarrollo y la integración de la cultura peruana respetando sus rasgos diferenciales regionales y fomentando aquellas manifestaciones que contribuyan a la afirmación de los valores propios;
- b) Favorecer el desenvolvimiento de la capacidad creativa y crítica del hombre peruano, como elemento primordial de su realización integral dentro de la comunidad nacional; y
- c) Difundir en el extranjero los valores culturales del Perú y poner al alcance del hombre peruano las diferentes manifestaciones de la cultura universal.

Artículo 6°— Son objetivos del INC:

- a) Promover el desarrollo de las manifestaciones culturales en la comunidad peruana;
- b) Difundir las diversas manifestaciones culturales;
- c) Proteger, conservar, poner en valor y acrecentar el patrimonio monumental y cultural de la nación y difundir su conocimiento;
- ch) Ofrecer educación artística;
- d) Realizar extensión educativa; y
- e) Prestar asesoramiento técnico a otros organismos públicos que lo soliciten.

**Artículo 7º— Son atribuciones del INC;**

- a) **Elaborar, proponer y ejecutar la política cultural del Estado;**
- b) **Fomentar las expresiones culturales nacionales mediante certámenes, concursos y otros incentivos;**
- c) **Promover la cooperación de personas e instituciones públicas y privadas para la promoción y desarrollo de la cultura;**
- ch) **Organizar y estimular la realización de espectáculos culturales;**
- d) **Calificar los espectáculos públicos, con excepción de los deportivos y los que sean de competencia de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros y prestar asesoramiento a ésta;**
- e) **Supervisar los espectáculos públicos, excepto los deportivos y coordinar con las dependencias del Sector Público Nacional correspondientes, el establecimiento de normas y la aplicación de sanciones.**
- f) **Realizar, coordinar y fomentar la investigación, sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación;**
- g) **Ofrecer educación artística de conformidad con la Ley General de Educación;**
- h) **Realizar extensión educativa, de acuerdo con la Ley General de Educación y en coordinación con la Dirección General de Extensión Educativa.**
- i) **Publicar y difundir obras de importancia cultural;**
- j) **Proteger la Propiedad Intelectual del autor y del intérprete;**
- k) **Promover y ejecutar el intercambio cultural internacional;**
- l) **Mantener relaciones con organismos extranjeros similares;**
- ll) **Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;**
- m) **Reconocer oficialmente a las entidades culturales privadas del país, previa evaluación;**
- n) **Imponer multas de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes; y**
- ñ) **Dictar normas técnicas en el ámbito de su competencia.**

**TITULO II**

**ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**CAPITULO I**

**DIRECCION**

**Artículo 8º— El Director General es el representante legal y oficial del INC.**

**Artículo 9º— El Director General es el titular del pliego presupuestal del INC.**

**Artículo 10º— Corresponde al Director General:**

- a) **Proponer al Ministro de Educación la política cultural del Estado y ejecutarla;**
- b) **Elaborar la política de control sobre la base de la política de control del Sector y establecer, mantener y mejorar el sistema de control en el INC;**
- c) **Aprobar los Planes y Programas del INC;**
- ch) **Dirigir las actividades de los órganos del INC;**
- d) **Aprobar los reglamentos y normas generales para los órganos de ejecución y las filiales, a propuesta de las respectivas Direcciones Técnicas y Direcciones Regionales, respectivamente;**
- e) **Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo General de Cultura a que se refiere la última parte del Artículo 11º del Decreto-Ley 19268, así como el de los Directores Técnicos, Jefes de Oficina y Directores de Organos de Ejecución y de Filiales;**
- f) **Nombrar al personal del INC, con las limitaciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento, así como a los miembros de los Consejos Regionales de Cultura;**
- g) **Convocar y presidir el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos;**
- h) **Conceder licencias e imponer sanciones de acuerdo a Ley, a todo el personal del INC;**
- i) **Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que a cada una de las dependencias del INC corresponda, realizar dentro del marco del Decreto-Ley Nº 19268 y de acuerdo con las demás disposiciones legales vigentes;**
- j) **Cumplir las demás obligaciones establecidas por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas; y**
- k) **Emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.**

## DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 11º— El Director Ejecutivo es el encargado de:

- a) Secundar al Director General en todas las tareas de la Dirección;
- b) Coordinar la ejecución de las directivas emanadas de la Dirección General;
- c) Cumplir las funciones que expresamente le delegue el Director General, excepto las de competencia exclusiva de éste; y
- ch) Reemplazar al Director General en su ausencia, previa delegación expresa de funciones.

## SECRETARIA

Artículo 12º— La Secretaría es la dependencia de apoyo a la Alta Dirección encargada de:

- a) El procesamiento de la documentación de la Dirección del INC;
- b) La recepción de la documentación en la Sede Central del INC y el control e información sobre su trámite; y
- c) La conservación y custodia de la documentación destinada al Archivo.

## INSPECTORIA GENERAL

Artículo 13º— La Inspectoría General es el órgano encargado de evaluar el control posterior en el INC; depende directamente del Director General y forma parte del Sistema de Inspectoría del Sector Educación.

Artículo 14º— El Inspector tiene la representación del Director General en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15º— El Inspector General del INC cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director General en la elaboración de la política de control y en el establecimiento, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control en el INC.
- b) Evaluar el control interno de INC;
- c) Realizar el control posterior relativo al funcionamiento de los sistemas administrativos del INC, recomendando las medidas para lograr su mejoramiento y realizar el control conveniente cuando sea necesario;
- cb) Realizar el control financiero posterior en el Instituto Nacional de Cultura;
- d) Realizar el control administrativo en todas las dependencias del INC;
- e) Realizar supervisión técnica en las actividades de todos los órganos de ejecución del INC;
- f) Realizar la evaluación del Sistema de Control en el INC y en las dependencias que lo integran, recomendando las medidas para lograr su mejoramiento;
- g) Realizar las investigaciones encomendadas por el Director General;
- h) Informar a la Dirección General sobre los resultados de sus funciones de control y presentar las recomendaciones pertinentes;
- i) Remitir al Titular y a la Contraloría General de la República copia de los informes de Auditoría y de exámenes especiales, en la misma fecha en que sean presentados al Director General;
- j) Informar al Director General y directamente al Titular del Sector y al Contralor General de la República de las infracciones comprobadas en la realización de las funciones de control;
- k) Promover el mejoramiento de la política de inspectoría y su difusión en el INC; y
- l) Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC.

## CAPITULO II

### ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 16º— Son Organos Consultivos del INC el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos.

#### CONSEJO GENERAL DE CULTURA

Artículo 17º— Corresponde al Consejo General de Cultura:

- a) Asistir a la Dirección General del INC en la elaboración de la política cultural del Estado;
- b) Emitir opiniones y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado.



- c) Opinar sobre la creación, supresión o modificación de los órganos y filiales del INC;
- ch) Emitir opinión sobre la creación de los Consejos Técnicos, la determinación del número de sus miembros y la designación de los mismos; y
- d) Emitir opiniones y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección General.

Artículo 18º— El Consejo General de Cultura está presidido por el Director General del INC e integrado por un representante de cada uno de los organismos siguientes;

- a) Consejo Superior de Educación;
  - b) Sistema de la Universidad Peruana;
  - c) Dirección General de Extensión Educativa;
  - ch) Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y
  - d) Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.
- Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la Cultura, nombradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Director General, por el término de un año.

El Secretario del INC actuará como Secretario del Consejo General de Cultura.

Artículo 19º— El Consejo General de Cultura tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por su Presidencia.

Artículo 20º— Las sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán una vez al mes.

Artículo 21º— Las sesiones extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán cada vez que su Presidente lo estime conveniente o a solicitud por lo menos de cinco de sus miembros, con indicación de agenda.

Artículo 22º— Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se realizarán con los miembros presentes.

Artículo 23º— Los acuerdos del Consejo General de Cultura se tomarán por mayoría simple. En casos de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

#### CONSEJOS TECNICOS

Artículo 24º— Los Consejos Técnicos asisten al Director General en áreas específicas de la cultura y son presididos por éste e integrados por expertos de organismos públicos y/o personas destacadas en el campo de la Cultura.

Artículo 25º— La creación de los Consejos Técnicos y la determinación del número de sus miembros se hará por Resolución Directoral, con opinión del Consejo General de Cultura. Estarán constituidos por un máximo de siete miembros y un mínimo de tres.

Artículo 26º— La designación de los miembros de los Consejos Técnicos se hará por Resolución Ministerial y a propuesta del Director General del INC, por el término de un año.

Artículo 27º— Cada Consejo Técnico tendrá un coordinador elegido de entre su seno por mayoría simple.

Artículo 28º— Los Consejos Técnicos sesionarán regularmente dos veces por mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria del Director General.

Artículo 29º— Los Consejos Técnicos podrán establecer su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección General.

#### CAPITULO III

##### ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 30º— Son Organos de Asesoramiento la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Programación.

##### OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 31º— Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Prestar asesoramiento jurídico y legal a la Dirección General y demás dependencias del INC.
- b) Sistematizar la legislación del Instituto;
- c) Atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende;

- ch) Absolver las consultas de su área funcional, formularlas por las diversas dependencias del INC y emitir dictamen en asuntos de su competencia;
- d) Sugerir al Director General del Instituto las modificaciones de la legislación como resultado de su función sistematizadora; y
- e) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

#### OFICINA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION

Artículo 32º— Corresponde a la Oficina de Planificación y Programación.

- a) Formular y actualizar periódicamente los planes de largo, mediano y corto plazo, así como los programas de inversión de conformidad con la política general de desarrollo del Gobierno y las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación;
- b) Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y proyectos del INC y elevar las conclusiones y recomendaciones a la Dirección General;
- c) Formular los presupuestos de operación e inversión con la correspondiente fijación de metas, descripción de funciones, definición de programas y asignación de recursos;
- ch) Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto sobre la base de los anteproyectos de los programas de operación e inversión elaborados por las unidades correspondientes;
- d) Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que formulen los órganos de ejecución; y
- e) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

#### CAPITULO IV

#### ORGANOS DE APOYO

Artículo 33º— Son órganos de apoyo del INC la Oficina de Administración y la Oficina de Relaciones Públicas;

#### OFICINA DE ADMINISTRACION

Artículo 34º— Corresponde a la Oficina de Administración:

- a) Administrar el sistema de selección, evaluación y promoción del personal;
- b) Abastecer de recursos materiales a los organismos del INC.
- c) Llevar las estadísticas de personal y el control de los inventarios del INC;
- ch) Proporcionar los servicios auxiliares a los organismos del INC;
- d) Llevar el control financiero del INC;
- e) Proveer los recursos financieros programados para los organismos del INC; y
- f) Cumplir con las otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

#### OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 35º— Corresponde a la Oficina de Relaciones Públicas:

- a) Someter a la consideración de la Dirección General el Plan de Relaciones Públicas del INC y darle cumplimiento;
- b) Asistir a la Dirección General en las diversas formas de relación con el público y el personal del INC;
- c) Encargarse del protocolo del INC;
- ch) Mantener informado al público y al personal del INC mediante los diferentes medios de comunicación, sobre los planes y actividades del Instituto;
- d) Establecer comunicación con entidades públicas y privadas a fin de asegurar su cooperación en el cumplimiento de los fines del INC;
- e) Coordinar con la Oficina Nacional de Información, los programas de Difusión relativos a las actividades del INC y de sus filiales;
- f) Efectuar intercambio de información con instituciones culturales del país y del extranjero; y
- g) Desempeñar otras funciones de su competencia que le asigne la Dirección General.

## CAPITULO V

### ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 36º— Los Organos de Dirección Técnica están encargados de proponer normas generales sobre estructura y funcionamiento de los órganos de ejecución de su área y de coordinar el cumplimiento de dichas normas de acuerdo con las Directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 37º— En cada Dirección Técnica se constituirá un Comité de Coordinación presidido por el Director Técnico e integrado por los Directores de los Organos de Ejecución del área respectiva.

Artículo 38º— Los Comités de Coordinación se reunirán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente a pedido del Director Técnico o de dos o más de sus otros miembros;

Artículo 39º— Son funciones de los Comités de Coordinación:

- a) Coordinar las actividades de los órganos de ejecución del área respectiva;
- b) Hacer recomendaciones a la Dirección General, a través de la Dirección Técnica, sobre asuntos de interés común a los diferentes órganos de ejecución;
- c) Intercambiar información y material técnico para una mejor utilización de los recursos humanos y la capacidad instalada de los Organos de Ejecución en el área de su competencia; y
- ch) Realizar otras tareas que, a través de la Dirección Técnica les encargue la Dirección General.

Artículo 40º— Son Organos de la Dirección Técnica:

- a) La Dirección Técnica de Promoción Cultural;
- b) La Dirección Técnica de Actividades Culturales;
- c) La Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- ch) La Dirección Técnica de Formación Artística.

Artículo 41º— Corresponde a la Dirección Técnica de Promoción Cultural:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre promoción del desarrollo cultural a través de las oficinas de Música y Danza, de Literatura, Teatro y Cine y de Artes Plásticas;
- b) Evaluar a las entidades y asociaciones culturales privadas del país que soliciten a la Dirección General su reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas; y
- c) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 42º— Corresponde a la Dirección Técnica de Actividades Culturales:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre difusión cultural a través de la Orquesta Sinfónica Nacional, del Coro Nacional, del Teatro Nacional Popular, del Grupo Nacional de Danzas, del Conjunto Nacional de Folklore del Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales, de la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, de la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos y de los órganos de actividades culturales de las filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 43º— Corresponde a la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural;

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales de investigación y conservación del Patrimonio monumental y cultural a través de la Biblioteca Nacional del Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales, de los Museos Estatales, del Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales y de los otros órganos de conservación del patrimonio monumental en las filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 44º— Corresponde a la Dirección Técnica de Formación Artística:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas académicas y pedagógicas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Música, de la Escuela Nacional de Bellas Artes, de la Escuela Nacional de Arte Dramático, de la Escuela Nacional de Arte Folklórico, de la Escuela Nacional de Ballet y de las Escuelas de Formación Artística en las Filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

## CAPITULO VI

### ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 45º— Los Organos de Ejecución están encargados de ejecutar los planes y programas aprobados por la Dirección General.

Artículo 46º— Los Organos de Ejecución se agrupan en las Áreas de:

- a) Promoción Cultural;
- b) Actividades culturales;
- c) Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- ch) Formación Artística.

### ORGANOS DE PROMOCION CULTURAL

Artículo 47º— Son Organos de Ejecución del área de Promoción Cultural:

- a) La Oficina de Música y Danza;
- b) La Oficina de Literatura, Teatro y Cine; y
- c) La Oficina de Artes Plásticas.

Artículo 48º— Corresponde a la Oficina de Música y Danza desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones musicales y coreográficas de la comunidad, en sus aspectos creativos e interpretativos.

Artículo 49º— Corresponde a la Oficina de Literatura, Teatro y Cine desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones Literarias, teatrales y cinematográficas de la Comunidad en sus aspectos creativos e interpretativos.

Artículo 50º— Corresponde a la Oficina de Artes Plásticas desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones creativas en el campo de la plástica.

### ORGANOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 51º— Son Organos de Ejecución del área de Actividades Culturales:

- a) La Orquesta Sinfónica Nacional;
- b) El Coro Nacional;
- c) El Teatro Nacional Popular;
- ch) El Grupo Nacional de Danzas;
- d) El Conjunto Nacional de Folklore;
- e) El Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales;
- f) La Editorial del INC; y
- g) La Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.

Artículo 52º— Corresponde a la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) Difundir la música sinfónica a nivel nacional, mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la música de cámara a nivel nacional, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral en colaboración con el Coro Nacional, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- ch) Difundir la música sinfónica y de Cámara de compositores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Propiciar la participación creciente de directores y solistas invitados nacionales;
- e) Propiciar la participación como solistas de los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,
- f) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 53º— Corresponde al Coro Nacional:

- a) Difundir la música coral a nivel nacional mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;

- b) Difundir la música vocal de cámara a nivel nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral, en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- ch) Difundir la música coral y vocal de cámara de compositores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Propiciar la participación, como invitados, de directores y solistas de calidad, nacionales y extranjeros;
- e) Propiciar la participación como solistas, de los integrantes del Coro Nacional; y
- f) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 54º— Corresponde al Teatro Nacional Popular:

- a) Difundir las diferentes expresiones teatrales a nivel nacional mediante montajes y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir obras de teatro de autores nacionales según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Propiciar la participación, como invitados, de directores, actores y técnicos de calidad nacionales y extranjeros; y
- ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 55º— Corresponde al Grupo Nacional de Danzas:

- a) Difundir obras coreográficas a nivel nacional, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la creación coreográfica de autores peruanos según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Propiciar la participación, como invitados, de coreógrafos, directores y solistas nacionales y extranjeros de calidad; y
- ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 56º— Corresponde al Conjunto Nacional del Folklore:

- a) Difundir a nivel nacional las diferentes expresiones folklóricas, musicales y coreográficas de las diferentes regiones del país, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Propiciar la participación como invitados, de músicos bailarines y conjuntos folklóricos de las diferentes regiones del país; y
- c) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 57º— Corresponde al Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales:

- a) Difundir, a nivel nacional, obras cinematográficas de calidad, mediante proyecciones y otras actividades, según el plan aprobado por la Dirección General;
- b) Implementar, organizar y dirigir la Cinemateca Nacional;
- c) Producir los programas grabados internamente por el INC y supervisar la grabación de programas del INC encargada a otras instituciones, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General; y
- ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 58º— Corresponde a la Editorial del INC:

- a) Editar y difundir a nivel nacional libros, folletos y revistas de calidad, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General.
- b) Difundir la obra inédita o poco conocida de autores nacionales de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas y anotadas;
- c) Difundir las obras de calidad de autores extranjeros sobre la cultura peruana, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso;
- ch) Difundir la producción bibliográfica extranjera de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; y,

(PASA A LA PAGINA 5)

(VIENE DE LA PAGINA 4)

- dh) Realiza otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

**Artículo 59°—** Corresponde a la Oficina de Supervisión Espectáculos Públicos:

- a) Calificar y supervisar los espectáculos públicos excepto los deportivos, y los que sean de competencia de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros;
- b) Supervisar los espectáculos públicos excepto los deportivos.
- c) Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor y los del intérprete; y
- ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

#### **ORGANOS DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL Y CULTURAL**

**Artículo 60°—** Son Organos de Ejecución del área de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural:

- a) La Biblioteca Nacional;
- b) El Archivo General de la Nación y sus filiales departamentales; y
- c) El Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.

**Artículo 61°—** Corresponde a la Biblioteca Nacional:

- a) Reunir el patrimonio bibliográfico nacional y la producción bibliográfica extranjera indispensable para el desarrollo científico y tecnológico del país;
- b) Conservar, custodiar y organizar técnicamente para el servicio público su caudal bibliográfico;
- c) Hacer investigación sobre sus fondos bibliográficos y otros materiales;
- ch) Poner a disposición de investigadores calificados, nacionales y extranjeros, sus fondos bibliográficos;
- ch) Mantener el Registro Nacional de Derecho de Autor;
- c) Fomentar la expansión de los sistemas nacionales de bibliotecas públicas y escolares y supervisar su funcionamiento;
- d) Ejecutar los proyectos y planes de ayuda internacional en materia de bibliotecas públicas y escolares que le encomiende la Dirección del INC; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

**Artículo 62°—** Corresponde al Archivo General de la Nación:

- a) Conservar e incrementar el patrimonio documental de la Nación y organizarlo técnicamente para el servicio público, de conformidad con el Decreto-Ley No. 19414 y su Reglamento.
- b) Facilitar la labor de estudio e investigación de los fondos documentales existentes en la sede central y en los archivos departamentales;
- c) Expedir copias certificadas de sus fondos notariales y judiciales;
- ch) Llevar el registro de los documentos de interés público, histórico o cultural que se encuentran en posesión de particulares; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

**Artículo 63°—** Corresponde a los museos estatales:

- a) Conservar e incrementar el patrimonio monumental y cultural de la nación;
- b) Realizar y facilitar la investigación sobre sus colecciones y otros materiales;
- c) Difundir el conocimiento sobre el patrimonio monumental y cultural de la nación; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 64º—Corresponde al Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales:

- a) Hacer y actualizar el inventario y llevar el registro del patrimonio monumental y cultural de la Nación en poder del Estado y particulares, según lo determine la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación;
- b) Hacer y propiciar la investigación sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación mediante proyectos aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer y propiciar la restauración de los bienes monumentales mediante proyectos aprobados por la Dirección General y de acuerdo a la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

#### ORGANOS DE FORMACION ARTISTICA

Artículo 65º—Son Organos de Ejecución del área de Formación Artística:

- a) La Escuela Nacional de Bellas Artes;
- b) La Escuela Nacional de Música;
- c) La Escuela Nacional de Arte Dramático;
- ch) La Escuela Nacional de Arte Folklórico; y
- d) La Escuela Nacional de Ballet.

Artículo 66º—Corresponde a la Escuela Nacional de Bellas Artes:

- a) Formar profesionales en artes plásticas, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Contribuir al desarrollo y difusión de las artes plásticas en el país, según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer investigación en el área de las artes plásticas; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 67º—Corresponde a la Escuela Nacional de Música:

- a) Formar músicos profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Contribuir al desarrollo y difusión de la música en el país, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer investigación en el área de la música; y
- d) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 68º—Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Dramático:

- a) Formar profesionales en teatro, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer investigación en el área del teatro; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 69º—Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Folklórico:

- a) Formar intérpretes profesionales del Arte Folklórico, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Ofrecer cursos de perfeccionamiento a los intérpretes folklóricos profesionales;
- c) Contribuir al desarrollo y difusión del arte folklórico en el país según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobadas por la Dirección General;
- ch) Hacer investigación en el área del arte folklórico; y
- d) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 70º—Corresponde a la Escuela Nacional de Ballet:

- a) Formar bailarines profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Contribuir al desarrollo y difusión de la danza en el país según los planes de promoción cultural y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer investigación en el campo de la danza; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

## CAPITULO VII

### FILIALES

Artículo 71º—Las filiales son organismos dependientes del INC encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en la medida en que su implementación lo permita;

Artículo 72º—Las filiales del INC serán regionales y se distinguirán por una numeración correlativa; la delimitación de cada una de ellas tendrá en cuenta, en lo posible, las regiones establecidas por el Ministerio de Educación y por el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.

Artículo 73º—La sede de cada filial será la capital de uno de los departamentos comprendidos en su jurisdicción. Habrá Oficinas y representantes de la filial en cada una de las capitales de los demás departamentos y en otras ciudades importantes comprendidas en su jurisdicción.

Artículo 74º—La creación de cada filial, con determinación de su jurisdicción y sede, se hará por resolución suprema a propuesta del Director General con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina de Planificación y Programación del Instituto.

Artículo 75º—La estructura orgánica de cada filial y el Cuadro de Asignación de Personal serán determinados por la Dirección General de acuerdo a la política cultural del Estado y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 76º—Cada filial estará dirigida por un Director Regional, nombrado a propuesta del Director General y asistido por un Consejo Regional de Cultura. La Filial estará integrada por el número necesario de dependencias administrativas, denominadas Oficinas, y por Organos de Ejecución.

Artículo 77º—Los Organos de Promoción Cultural, de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y de Formación Artística fuera de la capital de la República, pertenecientes al Sector Público dependerán de las filiales del INC del ámbito territorial correspondiente, excepto los archivos departamentales que dependerán directamente del Archivo General de la Nación.

Artículo 78º—La determinación de las Oficinas y el nombramiento de representantes se hará por el Director General a propuesta del Director Regional de la Filial y con opinión del Consejo Regional de Cultura.

Artículo 79º—Corresponde al Director Regional:

- a) Representar al Director General del INC ante la Comunidad y los organismos regionales y locales;
- b) Cumplir con los planes y programas señalados por el INC y elevar los informes periódicos correspondientes.
- c) Establecer las normas de funcionamiento de las dependencias y órganos de la filial de acuerdo con las directivas del INC; y
- ch) Proponer al Director General el nombramiento, contratación y remoción del personal a su cargo.

Artículo 80º—El Consejo Regional de Cultura estará presidido por el Director Regional e integrado por:

- a) Un representante del Municipio de la sede;
- b) Un representante de la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la sede;
- c) Un representante de la máxima autoridad del SINAMOS en la sede;
- ch) Una persona de la localidad vinculada a las actividades culturales;
- d) Una persona de la localidad vinculada a las actividades de conservación del patrimonio monumental; y
- e) Una persona de la localidad vinculada a la educación artística.

Los miembros del Consejo Regional de Cultura a que se refieren los incisos ch), d) y e), serán nombrados por el Director General a propuesta del Director Regional.

El Secretario de la Dirección Regional actuará como Secretario del Consejo Regional.

Artículo 81º—El Consejo Regional de Cultura está encargado de:

- a) Emitir opinión y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado en la jurisdicción de la filial;
- b) Emitir opinión sobre la determinación de las oficinas y nombramientos de representantes de la filial, fuera de la sede de ésta; y
- c) Emitir opinión y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección Regional.

Artículo 82º—Los Consejos Regionales tendrán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cada vez que las convoque el Director Regional.



### TITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 83°—El INC dispone de los ingresos del Tesoro Público que le sean asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 84°—Son recursos propios del INC:

- a) Los ingresos por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los servicios que preste el INC, los provenientes de los derechos por custodia de bienes monumentales, de los derechos de ingreso a los museos y bienes monumentales inmuebles del INC y los provenientes de la prestación de servicios en sus centros de restauración e instituciones análogas. El INC podrá cobrar por los servicios que brinde sin otra limitación que la establecida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y
- b) Los ingresos provenientes de las actuaciones o espectáculos que organice el INC.

Artículo 85°—El INC dispone igualmente de los recursos provenientes de:

- a) Otros aportes que efectúe el Estado a su favor;
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que acepte a su favor;
- c) Los aportes que efectúen a su favor otras entidades bajo cualquier forma; y
- ch) Otros ingresos que de acuerdo a ley obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 86°—El INC establecerá, mediante Resolución Directoral General, el monto de los pagos por servicios y por el ingreso a las actuaciones y espectáculos que organice e impondrá multas por infracciones a sus disposiciones; asimismo, fijará y reajustará periódicamente el monto de dichos pagos y multas, salvo cuando la ley disponga expresamente un procedimiento diferente.

Artículo 87°—Las filiales del INC tendrán, en el área de su jurisdicción, atribuciones análogas a las establecidas en el artículo precedente, de acuerdo con las directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 88°—El INC puede contratar con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, la construcción, restauración y/o comercialización de bienes monumentales, mediante programas mixtos cuya dirección deberá ejercer el INC.

Artículo 89°—Las Filiales del INC disponen, dentro de sus respectivas dotaciones presupuestales, de los recursos que se generen en su jurisdicción por los mismos conceptos señalados en el Artículo 32° del Decreto Ley No. 19268 y en los Artículos 84° y 85° del presente Reglamento.

Artículo 90°—Las actuaciones y espectáculos culturales que organicen o auspicien el INC y sus Filiales estarán exonerados de los impuestos que graven los espectáculos, cualquiera que sea el órgano administrador del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° del Decreto Ley No. 19268.

Artículo 91°—El auspicio del INC se otorgará tanto por la calidad de la actuación o espectáculo cuanto por el acceso popular al mismo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si una actuación o espectáculo ha de presentarse en diversas oportunidades, por lo menos un tercio del total de presentaciones se realizará a precios populares que fijará el INC; por lo menos una de ellas deberá transmitirse por televisión y/o radiodifusión sin costo para el Instituto; y
- b) Si la actuación o espectáculo sólo se presentara una o dos veces y lo elevado de su costo, ampliamente probado, no permitiera realizar una función popular, deberá propagarse por lo menos una función por televisión y/o radiodifusión sin costo alguno para el INC.

Artículo 92°—El INC es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 93°—El INC deberá tasar y certificar el valor de las donaciones, legados o subvenciones a que se refiere el artículo anterior, así como de los que se le ofrezcan directamente, pudiendo rechazarlos si carecieran de valor, si las condiciones para su otorgamiento no fueran conacuentes con sus fines y/o si el valor ofrecido no coincidiera con el valor real y el oferente rehusara aceptar el valor determinado por el INC.

**Artículo 94º**—De conformidad con el Artículo 37º del Decreto Ley No. 19268, las donaciones o legados con fines de promoción o fomento a la cultura aceptadas por el INC en su favor o en el de sus filiales, estarán exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta. Las donaciones serán deducibles como gasto, por el monto total que determine el INC, sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Corresponde exclusivamente al INC otorgar certificados que acrediten las donaciones que acepte, en los que constará expresamente el valor reconocido a la donación. Dichos certificados constituirán el único documento de sustentación de la deducción tributaria a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 95º**—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el Artículo 38º del Decreto Ley No. 19268 tendrán vigencia mientras subsista el INC.

**Artículo 96º**—De conformidad con el Artículo 39º del Decreto Ley No. 19268, el INC podrá importar libres de derechos aduaneros los implementos y equipos que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no se produzcan en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 97º**—La denominación del Instituto Nacional de Cultura (INC), de sus filiales y de sus órganos de ejecución es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o privada.

**Artículo 98º**—Las filiales y los órganos de ejecución antepondrán a su respectiva denominación la del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 99º**—El Director General y el Director Ejecutivo del INC son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación. El nombramiento del Director Ejecutivo será propuesto al Ministro de Educación por el Director General.

**Artículo 100º**—Para ser Director General se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Tener prestigio y obra reconocida en el campo de la cultura; y
- c) Los demás requisitos que establecen las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 101º**—Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Tener prestigio en el campo de la cultura y conocimientos administrativos; y
- c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 102º**—El ejercicio de los cargos de miembro del Consejo General de Cultura, de miembro de un Consejo Técnico y de miembro de un Consejo Regional de Cultura es ad-honorem.

**Artículo 103º**—Los Directores Técnicos, Jefe de las Oficinas especificadas en el Decreto Ley 19268, Directores de Organos de Ejecución y Directores de Filiales son nombrados a propuesta del Director General, con Resolución Suprema o Ministerial, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado por las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 104º**—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Director General del INC o por éste mediante Resolución Directoral, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado en las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 105º**—El personal administrativo del INC y de sus filiales se rige por el Decreto Ley No. 11377, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 106º**—El personal Técnico y Artístico que desempeña función transitoria y cuya actividad esté prevista en el presupuesto, se rige por las disposiciones legales sobre empleados contratados.

**Artículo 107º**—El personal docente que labora en los Organos de Ejecución del INC se rige por la Ley que regula los derechos y obligaciones del magisterio al servicio del Estado.

**Artículo 108º**—La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema a propuesta de la Dirección General, con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina de Planificación y Programación del Instituto.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Para dar cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de evaluar las funciones, recursos y bienes de la ex-Casa de la Cultura del Perú, y de las ex-Casas de la Cultura Departamentales.

**Segunda.**—Para dar cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de inventariar y evaluar los bienes que pertenecieron a los ex-Consejos, ex-Juntas y ex-Patronatos que estuvieron encargados de la conservación, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental y cultural de la Nación.

**Tercera.**—Para dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 se nombrará, por Resolución Ministerial, una comisión técnica encargada de prooener, previa evaluación, los niveles y ciclos en que deberá funcionar cada una de las instituciones de formación artística incorporadas al INC por el Artículo 28º de dicho Decreto Ley, según lo dispone la Ley General de Educación en sus Artículos 359º y 155º y teniendo en cuenta el Plan General de Conversión del Sistema Educativo.

**Cuarta.**—Para dar cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268, la Comisión Técnica mencionada en la anterior disposición se encargará de evaluar las Escuelas Regionales de Formación Artística incorporadas a las Filiales del INC, a fin de fijar los niveles y ciclos en que cada una de ellas debe funcionar.



# Aprueban Reglamento del Decreto-Ley N° 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura

DECRETO SUPREMO N° 17-ED/72

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1011-72-ED de fecha 27 de abril del año en curso, la Comisión constituida por dicho dispositivo ha formulado el Reglamento del Decreto-Ley 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura;

Que, dicho Reglamento determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura de conformidad con la Ley General de Educación, Decreto-Ley 19328, la Ley Orgánica del Sector, Decreto-Ley N° 19602 y su Ley Orgánica, Decreto-Ley 19268;

Que, en consecuencia, es preciso poner en vigencia el mencionado Reglamento; y

De conformidad con el Artículo 154, inciso 2° de la Constitución del Estado;

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase el Reglamento del Decreto-Ley N° 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura (INC) el mismo que consta de cinco (5) Títulos, ciento ochenta y dos (182) artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. fdo.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

## REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY N° 19268 ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

### TITULO I

#### DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y SEDE

Artículo 1°— El presente Reglamento determina la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto-Ley 19268, al Decreto-Ley N° 19268 y la Ley Orgánica del Sector Educación, Decreto-Ley N° 19602.

Artículo 2°— El INC es persona jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa y económica dentro de las limitaciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 3°— El INC desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está en la capital de la República y tiene filiales en otras ciudades del país.

Artículo 4°— El INC, como Organismo público descentralizado del Sector Educación, es el encargado de proponer y ejecutar la política cultural del Estado.

Artículo 5°— Son fines del INC:

- a) Promover de acuerdo con la política del Estado, el desarrollo y la integración de la cultura peruana respetando sus rasgos diferenciales regionales y fomentando aquellas manifestaciones que contribuyan a la afirmación de los valores propios;
- b) Favorecer el desenvolvimiento de la capacidad creativa y crítica del hombre peruano, como elemento primordial de su realización integral dentro de la comunidad nacional; y
- c) Difundir en el extranjero los valores culturales del Perú y poner al alcance del hombre peruano las diferentes manifestaciones de la cultura universal.

Artículo 6°— Son objetivos del INC:

- a) Promover el desarrollo de las manifestaciones culturales en la comunidad peruana;
- b) Difundir las diversas manifestaciones culturales;
- c) Proteger, conservar, poner en valor y acrecentar el patrimonio monumental y cultural de la nación y difundirlo en el extranjero;
- d) Ofrecer educación artística;
- e) Realizar extensión educativa; y
- f) Prestar asesoramiento técnico a otros organismos públicos que lo soliciten.

Artículo 7°— Son atribuciones del INC:

- a) Elaborar, proponer y ejecutar la política cultural del Estado;
- b) Fomentar las expresiones culturales nacionales mediante certámenes, concursos y otros incentivos;
- c) Promover la cooperación de personas e instituciones públicas y privadas para la promoción y desarrollo de la cultura;
- d) Organizar y estimular la realización de espectáculos culturales;
- e) Calificar los espectáculos públicos, con excepción de los deportivos y los que sean de competencia de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros y prestar asesoramiento a ésta;
- f) Supervisar los espectáculos públicos, excepto los deportivos y coordinar con las dependencias del Sector Público Nacional correspondientes, el establecimiento de normas y la aplicación de sanciones;
- g) Realizar, coordinar y fomentar la investigación, sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación;
- h) Ofrecer educación artística de conformidad con la Ley General de Educación;
- i) Realizar extensión educativa, de acuerdo con la Ley General de Educación y en coordinación con la Dirección General de Extensión Educativa;
- j) Publicar y difundir obras de importancia cultural;
- k) Proteger la Propiedad Intelectual del autor y del intérprete;
- l) Promover y ejecutar el intercambio cultural internacional;
- m) Mantener relaciones con organismos extranjeros similares;
- n) Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;
- o) Reconocer oficialmente a las entidades culturales privadas del país, previa evaluación;
- p) Imponer multas de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes; y
- q) Dictar normas técnicas en el ámbito de su competencia.

### TITULO II

#### ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

##### CAPITULO I

##### DIRECCION

Artículo 8°— El Director General es el representante legal y oficial del INC.

Artículo 9°— El Director General es el titular del pliego presupuestal del INC.

Artículo 10°— Corresponde al Director General:

- a) Proponer al Ministro de Educación la política cultural del Estado y ejecutarla;
- b) Elaborar la política de control sobre la base de la política de control del Sector y establecer, mantener y mejorar el sistema de control en el INC;
- c) Aprobar los Planes y Programas del INC;
- d) Dirigir las actividades de los órganos del INC;
- e) Aprobar los reglamentos y normas generales para los órganos de ejecución y las filiales, a propuesta de las respectivas Direcciones Técnicas y Direcciones Regionales, respectivamente;
- f) Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo General de Cultura a que se refiere la última parte del Artículo 11° del Decreto-Ley 19268, así como el de los Directores Técnicos, Jefes de Oficina y Directores de Organos de Ejecución y de Filiales;
- g) Nombrar al personal del INC, con las limitaciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento, así como a los miembros de los Consejos Regionales de Cultura;
- h) Convocar y presidir el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos;
- i) Conceder licencias e imponer sanciones de acuerdo a la Ley, a todo el personal del INC;
- j) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que a cada una de las dependencias del INC correspondan, realizar dentro del marco del Decreto-Ley N° 19268 y de acuerdo con las demás disposiciones legales vigentes;
- k) Cumplir las demás obligaciones establecidas por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas; y
- l) Emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.

##### DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 11°— El Director Ejecutivo es el encargado de:

- a) Secundar al Director General en todas las tareas de la Dirección;
- b) Coordinar la ejecución de las directivas emanadas de la Dirección General;
- c) Cumplir las funciones que expresamente le delegue el Director General, excepto las de competencia exclusiva de éste; y
- d) Reemplazar al Director General en su ausencia, previa delegación expresa de funciones.

##### SECRETARIA

Artículo 12°— La Secretaría es la dependencia de apoyo a la Alta Dirección encargada de:

- a) El procesamiento de la documentación de la Dirección del INC;
- b) La recepción de la documentación en la Sede Central del INC y el control e información sobre su trámite; y
- c) La conservación y custodia de la documentación destinada al Archivo.

##### INSPECTORIA GENERAL

Artículo 13°— La Inspectoría General es el órgano encargado de evaluar el control posterior en el INC; depende directamente del Director General y forma parte del Sistema de Inspectoría del Sector Educación.

Artículo 14°— El Inspector tiene la representación del Director General en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15°— El Inspector General del INC cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director General en la elaboración de la política de control y en el establecimiento, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control en el INC;
- b) Evaluar el control interno del INC;
- c) Realizar el control posterior relativo al funcionamiento de los sistemas administrativos del INC, recomendando las medidas para lograr su mejoramiento y realizar el control conveniente cuando sea necesario;
- d) Realizar el control financiero posterior en el Instituto Nacional de Cultura;
- e) Realizar el control administrativo en todas las dependencias del INC;
- f) Realizar supervisión técnica en las actividades de todos los órganos de ejecución del INC;
- g) Realizar la evaluación del Sistema de Control en el INC y en las dependencias que lo integran, recomendando las medidas para lograr su mejoramiento;
- h) Realizar las investigaciones encomendadas por el Director General;
- i) Informar a la Dirección General sobre los resultados de sus funciones de control y presentar las recomendaciones pertinentes;
- j) Remitir al Titular y a la Contraloría General de la República copia de los Informes de Auditoría y de exámenes especiales, en la misma fecha en que sean presentados al Director General;
- k) Informar al Director General y directamente al Titular del Sector y al Contralor General de la República de las infracciones comprobadas en la realización de las funciones de control;
- l) Promover el mejoramiento de la política de inspectoría y su difusión en el INC; y
- m) Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC.

##### CAPITULO II

##### ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 16°— Son Organos Consultivos del INC el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos.

##### CONSEJO GENERAL DE CULTURA

Artículo 17°— Corresponde al Consejo General de Cultura:

- a) Asistir a la Dirección General del INC en la elaboración de la política cultural del Estado;
  - b) Emitir opiniones y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado;
  - c) Opinar sobre la creación, supresión o modificación de los órganos y filiales del INC;
  - d) Emitir opinión sobre la creación de los Consejos Técnicos, la determinación del número de sus miembros y la designación de los mismos; y
  - e) Emitir opiniones y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección General.
- Artículo 18°— El Consejo General de Cultura está presidido por el Director General del INC e integrado por un representante de cada uno de los organismos siguientes:
- a) Consejo Superior de Educación;
  - b) Sistema de la Universidad Peruana;
  - c) Dirección General de Extensión Educativa;
  - d) Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y
  - e) Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social. Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la cultura, nombradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Director General, por el término de un año. El Secretario del INC actuará como Secretario del Consejo General de Cultura.

Artículo 19°— El Consejo General de Cultura tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por su Presidencia.

Artículo 20°— Las sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán una vez al mes.

Artículo 21°— Las sesiones extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán cada vez que su Presidente lo estime conveniente o a solicitud por lo menos de cinco de sus miembros, con indicación de agenda.

Artículo 22°— Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se realizarán con los miembros presentes.

Artículo 23°— Los acuerdos del Consejo General de Cultura se tomarán por mayoría simple. En casos de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

##### CONSEJOS TECNICOS

Artículo 24°— Los Consejos Técnicos asisten al Director General en áreas específicas de la cultura y son presididos por éste e integrados por expertos de organismos públicos y/o personas destacadas en el campo de la cultura.

Artículo 25°— La creación de los Consejos Técnicos y la determinación del número de sus miembros se hará por Resolución Directoral, con opinión del Consejo General de Cultura. Estarán constituidos por un máximo de siete miembros y un mínimo de tres.

Artículo 26°— La designación de los miembros de los Consejos Técnicos se hará por Resolución Ministerial y a propuesta del Director General del INC, por el término de un año.

Artículo 27°— Cada Consejo Técnico tendrá un coordinador elegido de entre su seno por mayoría simple.

Artículo 28°— Los Consejos Técnicos sesionarán regularmente dos veces por mes, en forma extraordinaria, por convocatoria del Director General.

Artículo 29°— Los Consejos Técnicos podrán establecer su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección General.

##### CAPITULO III

##### ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 30°— Son Organos de Asesoramiento la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Programación.

##### OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 31°— Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Prestar asesoramiento jurídico y legal a la Dirección General y demás dependencias del INC;
- b) Sistematizar la legislación del Instituto;
- c) Atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiendan;

- e) Absolver las consultas de su área funcional, formularlas por las diversas dependencias del INC y emitir dictámenes en asuntos de su competencia;
- f) Sugerir al Director General del Instituto las modificaciones de la legislación como resultado de su función sistematizadora; y
- g) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

##### OFICINA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION

Artículo 32°— Corresponde a la Oficina de Planificación y Programación:

- a) Formular y actualizar periódicamente los planes de largo, mediano y corto plazo, así como los programas de inversión de conformidad con la política general de desarrollo del Gobierno y las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación;
- b) Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y proyectos del INC y elevar las conclusiones y recomendaciones a la Dirección General;
- c) Formular los presupuestos de operación e inversión con la correspondiente fijación de metas, descripción de funciones, definición de programas y asignación de recursos;
- d) Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto sobre la base de los anteproyectos de los programas de operación e inversión elaborados por las unidades correspondientes;
- e) Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que formulen los órganos de ejecución; y
- f) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

##### CAPITULO IV

##### ORGANOS DE APOYO

Artículo 33°— Son órganos de apoyo del INC la Oficina de Administración y la Oficina de Relaciones Públicas.

##### OFICINA DE ADMINISTRACION

Artículo 34°— Corresponde a la Oficina de Administración:

- a) Administrar el sistema de selección, evaluación y promoción del personal;
- b) Abastecer de recursos materiales a los organismos del INC;
- c) Llevar las estadísticas de personal y el control de los inventarios del INC;
- d) Proporcionar los servicios auxiliares a los organismos del INC;
- e) Llevar el control financiero del INC;
- f) Proveer los recursos financieros programados para los organismos del INC; y
- g) Cumplir con las otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

##### OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 35°— Corresponde a la Oficina de Relaciones Públicas:

- a) Someter a la consideración de la Dirección General el Plan de Relaciones Públicas del INC y darle cumplimiento;
- b) Asistir a la Dirección General en las diversas formas de relación con el público y el personal del INC;
- c) Encargarse del protocolo del INC;
- d) Mantener informado al público y al personal del INC mediante los diferentes medios de comunicación, sobre los planes y actividades del Instituto;
- e) Establecer comunicación con entidades públicas y privadas a fin de asegurar su cooperación en el cumplimiento de los fines del INC;
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Información, los programas de Difusión relativos a las actividades del INC y de sus filiales;
- g) Efectuar intercambio de información con instituciones culturales del país y del extranjero; y
- h) Desempeñar otras funciones de su competencia que le asigne la Dirección General.

##### CAPITULO V

##### ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 36°— Los Organos de Dirección Técnica están encargados de proponer normas generales sobre estructura y funcionamiento de los órganos de ejecución de su área y de coordinar el cumplimiento de dichas normas de acuerdo con las Directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 37°— En cada Dirección Técnica se constituirá un Comité de Coordinación presidido por el Director Técnico e integrado por los Directores de los Organos de Ejecución del área respectiva.

Artículo 38°— Los Comités de Coordinación se reunirán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente a pedido del Director Técnico o de dos o más de sus otros miembros;

Artículo 39°— Son funciones de los Comités de Coordinación:

- a) Coordinar las actividades de los órganos de ejecución del área respectiva;
- b) Hacer recomendaciones a la Dirección General, a través de la Dirección Técnica, sobre asuntos de interés común a los diferentes órganos de ejecución;
- c) Intercambiar información y material técnico para una mejor utilización de los recursos humanos y la capacidad instalada de los Organos de Ejecución en el área de su competencia; y
- d) Realizar otras tareas que, a través de la Dirección Técnica le encargue la Dirección General.

Artículo 40°— Son Organos de la Dirección Técnica:

- a) La Dirección Técnica de Promoción Cultural;
- b) La Dirección Técnica de Actividades Culturales;
- c) La Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- d) La Dirección Técnica de Formación Artística.

Artículo 41°— Corresponde a la Dirección Técnica de Promoción Cultural:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre promoción del desarrollo cultural a través de las oficinas de Música y Danza, de Literatura, Teatro y Cine y de Artes Plásticas;
- b) Evaluar a las entidades y asociaciones culturales privadas del país que soliciten a la Dirección General su reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas;
- c) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 42°— Corresponde a la Dirección Técnica de Actividades Culturales:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre difusión cultural a través de la Orquesta Sinfónica Nacional, del Coro Nacional, del Teatro Nacional Popular, del Grupo Nacional de Danzas, del Conjunto Nacional de Folklore del Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales, de la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, de la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos y de los órganos de actividades culturales de las filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 43°— Corresponde a la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales de investigación y conservación del patrimonio monumental y cultural a través de la Biblioteca Nacional del Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales, de los Museos Estatales, del Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales y de los otros órganos de conservación del patrimonio monumental en las filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 44°— Corresponde a la Dirección Técnica de Formación Artística:

- a) Proponer y coordinar el cumplimiento de normas académicas y pedagógicas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Música, de la Escuela Nacional de Bellas Artes, de la Escuela Nacional de Arte Dramático, de la Escuela Nacional de Arte Folclórico, de la Escuela Nacional de Ballet y de las Escuelas de Formación Artística en las Filiales del INC; y
- b) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

##### CAPITULO VI

##### ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 45°— Los Organos de Ejecución están encargados de ejecutar los planes y programas aprobados por la Dirección General.

Artículo 46°— Los Organos de Ejecución se agrupan en las áreas de:

- a) Promoción Cultural;
- b) Actividades culturales;
- c) Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- d) Formación Artística.

##### ORGANOS DE PROMOCION CULTURAL

Artículo 47°— Son Organos de Ejecución del área de Promoción Cultural:

- a) La Oficina de Música y Danza;
- b) La Oficina de Literatura, Teatro y Cine; y
- c) La Oficina de Artes Plásticas.

Artículo 48°— Corresponde a la Oficina de Música y Danza desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones musicales y coreográficas de la comunidad, en sus aspectos creativos e interpretativos.

Artículo 49°— Corresponde a la Oficina de Literatura, Teatro y Cine desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones literarias, teatrales y cinematográficas de la Comunidad en sus aspectos creativos e interpretativos.

Artículo 50°— Corresponde a la Oficina de Artes Plásticas desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones creativas en el campo de las plásticas.

##### ORGANOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 51°— Son Organos de Ejecución del área de Actividades Culturales:

- a) La Orquesta Sinfónica Nacional;
- b) El Coro Nacional;
- c) El Teatro Nacional Popular;
- d) El Grupo Nacional de Danzas;
- e) El Conjunto Nacional de Folklore;
- f) El Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales;
- g) La Editorial del INC; y
- h) La Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.

Artículo 52°— Corresponde a la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) Difundir la música sinfónica a nivel nacional, mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la música de cámara a nivel nacional, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral en colaboración con el Coro Nacional, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Difundir la música sinfónica y de cámara de compositores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;

Artículo 53°— Corresponde al Coro Nacional:

- a) Difundir la música coral a nivel nacional mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la música vocal de cámara a nivel nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral, en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Difundir la música coral y vocal de cámara de compositores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;

Artículo 54°— Corresponde al Teatro Nacional Popular:

- a) Difundir las diferentes expresiones teatrales a nivel nacional mediante montajes y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir obras de teatro de autores nacionales según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Propiciar la participación, como invitados, de directores, actores y técnicos de calidad nacional y extranjeros; y
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 55°— Corresponde al Grupo Nacional de Danzas:

- a) Difundir obras coreográficas a nivel nacional, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la creación coreográfica de autores peruanos según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Propiciar la participación, como invitados, de coreógrafos, directores y solistas nacionales y extranjeros de calidad; y
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 56°— Corresponde al Conjunto Nacional de Folklore:

- a) Difundir a nivel nacional las diferentes expresiones folclóricas, musicales y coreográficas de las diferentes regiones del país, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Propiciar la participación como invitados, de músicos bailarines y conjuntos folclóricos de las diferentes regiones del país; y
- c) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 57°— Corresponde al Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales:

- a) Difundir, a nivel nacional, obras cinematográficas de calidad, mediante proyecciones y otras actividades, según el plan aprobado por la Dirección General;
- b) Implementar, organizar y dirigir la Cinemateca Nacional;
- c) Producir los programas grabados internamente por el INC y supervisar la grabación de programas del INC encargada a otras instituciones, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General; y
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 58°— Corresponde a la Editorial del INC:

- a) Editar y difundir a nivel nacional libros, folletos y revistas de calidad, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la obra inédita o poco conocida de autores nacionales de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas y anotadas;
- c) Difundir las obras de calidad de autores extranjeros sobre la cultura peruana, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; y
- d) Difundir la producción bibliográfica extranjera de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; y

Artículo 59°— Corresponde al Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales:

- a) Difundir, a nivel nacional, obras cinematográficas de calidad, mediante proyecciones y otras actividades, según el plan aprobado por la Dirección General;
- b) Implementar, organizar y dirigir la Cinemateca Nacional;
- c) Producir los programas grabados internamente por el INC y supervisar la grabación de programas del INC encargada a otras instituciones, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General; y
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 60°— Corresponde a la Editorial del INC:

- a) Editar y difundir a nivel nacional libros, folletos y revistas de calidad, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la obra inédita o poco conocida de autores nacionales de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas y anotadas;
- c) Difundir las obras de calidad de autores extranjeros sobre la cultura peruana, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; y
- d) Difundir la producción bibliográfica extranjera de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; y

# Aprueban Reglamento del Decreto - Ley No. 19268...

(VIENE DE LA PAGINA 4)

## CAPITULO VII

## FILIALES

Artículo 71°—Las filiales son organismos dependientes del INC encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en la medida que que su implementación lo permita;

Artículo 72°—Las filiales del INC serán regionales y se distinguirán por una numeración correlativa; la delimitación de cada una de ellas tendrá en cuenta, en lo posible, las regiones establecidas por el Ministerio de Educación y por el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.

Artículo 73°—La sede de cada filial será la capital de uno de los departamentos comprendidos en su jurisdicción. Habrá Oficinas y representantes de la filial en cada una de las capitales de los demás departamentos y en otras ciudades importantes comprendidas en su jurisdicción.

Artículo 74°—La creación de cada filial, con determinación de su jurisdicción y sede, se hará por resolución suprema a propuesta del Director General con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina de Planificación y Programación del Instituto.

Artículo 75°—La estructura orgánica de cada filial y el Cuadro de Asignación de Personal serán determinados por la Dirección General de acuerdo a la política cultural del Estado y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 76°—Cada filial estará dirigida por un Director Regional, nombrado a propuesta del Director General y asistido por un Consejo Regional de Cultura. La Filial estará integrada por el número necesario de dependencias administrativas, denominadas Oficinas, y por Organos de Ejecución.

Artículo 77°—Los Organos de Promoción Cultural, de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y de Formación Artística fuera de la capital de la República, pertenecientes al Sector Público dependerán de las Filiales del INC del ámbito territorial correspondiente, excepto los archivos departamentales que dependerán directamente del Archivo General de la Nación.

Artículo 78°—La determinación de las Oficinas y el nombramiento de representantes se hará por el Director General a propuesta del Director Regional de la Filial y con opinión del Consejo Regional de Cultura.

Artículo 79°—Corresponde al Director Regional:

- Representar al Director General del INC ante la Comunidad y los organismos regionales y locales;
- Cumplir con los planes y programas señalados por el INC y elevar los informes periódicos correspondientes.
- Establecer las normas de funcionamiento de las dependencias y órganos de la filial de acuerdo con las directivas del INC; y
- Proponer al Director General el nombramiento, contratación y remoción del personal a su cargo.

Artículo 80°—El Consejo Regional de Cultura estará presidido por el Director Regional e integrado por:

- Un representante del Municipio de la sede;
- Un representante de la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la sede;
- Un representante de la máxima autoridad del SINAMOS en la sede;
- Una persona de la localidad vinculada a las actividades culturales;
- Una persona de la localidad vinculada a las actividades de conservación del patrimonio monumental; y
- Una persona de la localidad vinculada a la educación artística.

Los miembros del Consejo Regional de Cultura a que se refieren los ítems c), d) y e), serán nombrados por el Director General a propuesta del Director Regional. El Secretario de la Dirección Regional actuará como Secretario del Consejo Regional.

Artículo 81°—El Consejo Regional de Cultura está encargado de:

- Emitir opinión y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado en la jurisdicción de la filial;
- Emitir opinión sobre la determinación de las oficinas y nombramientos de representantes de la filial, fuera de la sede de ésta; y
- Emitir opinión y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección Regional.

Artículo 82°—Los Consejos Regionales tendrán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cada vez que las convoque el Director Regional.

## TITULO III

## DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 83°—El INC dispone de los ingresos del Tesoro Público que le sean asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 84°—Son recursos propios del INC:

- Los ingresos por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los servicios que preste el INC, los provenientes de los derechos por custodia de bienes monumentales, de los derechos de ingreso a los museos y bienes monumentales inmuebles del INC y los provenientes de la prestación de servicios en sus centros de restauración e instituciones análogas. El INC podrá cobrar por los servicios que brinde sin otra limitación que la establecida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y
- Los ingresos provenientes de las actuaciones o espectáculos que organice el INC.

Artículo 85°—El INC dispone igualmente de los recursos provenientes de:

- Otros aportes que efectúe el Estado a su favor;
- Las subvenciones, donaciones y legados que acepte a su favor;
- Los aportes que efectúen a su favor otras entidades bajo cualquier forma; y
- Otros ingresos que de acuerdo a ley obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 86°—El INC establecerá, mediante Resolución Directoral General, el monto de los pagos por servicios y por el ingreso a las actuaciones y espectáculos que organice e imprimirá multas por infracciones a sus disposiciones; asimismo, fijará y reajustará periódicamente el monto de dichos pagos y multas, salvo cuando la ley disponga expresamente un procedimiento diferente.

Artículo 87°—Las filiales del INC tendrán, en el área de su jurisdicción, atribuciones análogas a las establecidas en el artículo precedente, de acuerdo con las directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 88°—El INC puede contratar con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, la construcción, restauración y/o comercialización de bienes monumentales, mediante programas mixtos cuya dirección deberá ejercer el INC.

Artículo 89°—Las Filiales del INC disponen, dentro de sus respectivas dotaciones presupuestales, de los recursos que se generen en su jurisdicción por los mismos conceptos señalados en el Artículo 32° del Decreto Ley No. 19268 y en los Artículos 84° y 85° del presente Reglamento.

Artículo 90°—Las actuaciones y espectáculos culturales que organice o auspicien el INC y sus Filiales estarán exonerados de los impuestos que gravan los espectáculos, cualquiera que sea el órgano administrador del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del Decreto Ley No. 19268.

Artículo 91°—El auspicio del INC se otorgará tanto por la calidad de la actuación o espectáculo cuanto por el acceso popular al mismo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si una actuación o espectáculo ha de presentarse en diversas oportunidades, por lo menos un tercio del total de presentaciones se realizará a precios populares que fijará el INC; por lo menos una de ellas deberá transmitirse por televisión y/o radiodifusión sin costo para el Instituto; y
- Si la actuación o espectáculo sólo se presentará una o dos veces y el elevado de su costo, ampliamente probado, no permitiera realizar una función popular, deberá propagarse por lo menos una función por televisión y/o radiodifusión sin costo alguno para el INC.

Artículo 92°—El INC es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o Instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 93°—El INC deberá tasar y certificar el valor de las donaciones, legados o subvenciones a que se refiere el artículo anterior, así como de los que se le ofrezcan directamente, pudiendo rechazarlos si carecieran de valor, si las condiciones para su otorgamiento no fueran conducentes con sus fines y/o el valor ofrecido no coincidiera con el valor real y el oferente rechazara aceptar el valor determinado por el INC.

Artículo 94°—De conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley No. 19268, las donaciones o legados con fines de promoción o fomento a la cultura aceptadas por el INC en su favor o en el de sus filiales, estarán exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta.

Las donaciones serán deducibles como gasto, por el monto total que determine el INC, sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta. Corresponde exclusivamente al INC otorgar certificados que acrediten las donaciones que acepte, en los que constará expresamente el valor reconocido a la donación. Dichos certificados constituirán el único documento de sustentación de la deducción tributaria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 95°—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el Artículo 38° del Decreto Ley No. 19268 tendrán vigencia mientras subsista el INC.

Artículo 96°—De conformidad con el Artículo 39° del Decreto Ley No. 19268, el INC podrá importar libros de derechos aduaneros los implementos y equipos que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no se produzcan en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

## TITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97°—La denominación del Instituto Nacional de Cultura (INC), de sus filiales y de sus órganos de ejecución es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 98°—Las filiales y los órganos de ejecución antepedrán a su respectiva denominación la del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 99°—El Director General y el Director Ejecutivo del INC son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación. El nombramiento del Director Ejecutivo será propuesto al Ministro de Educación por el Director General.

Artículo 100°—Para ser Director General se requiere:

- Ser peruano;
- Tener prestigio y obra reconocida en el campo de la cultura; y
- Los demás requisitos que establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 101°—Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- Ser peruano;
- Tener prestigio en el campo de la cultura y conocimientos administrativos; y
- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 102°—El ejercicio de los cargos de miembro del Consejo General de Cultura, de miembro de un Consejo Técnico y de miembro de un Consejo Regional de Cultura es ad-honorem.

Artículo 103°—Los Directores Técnicos, Jefe de las Oficinas especificadas en el Decreto Ley 19268, Directores de Organos de Ejecución y Directores de Filiales son nombrados a propuesta del Director General, con Resolución Suprema o Ministerial, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 104°—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Director General del INC o por éste mediante Resolución Directoral, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 105°—El personal administrativo del INC y de sus filiales se rige por el Decreto Ley No. 11377, sus ampliaciones y modificatorias.

Artículo 106°—El personal Técnico y Artístico que desempeñe función transitoria y cuya actividad esté prevista en el presupuesto, se rige por las disposiciones legales sobre empleados contratados.

Artículo 107°—El personal docente que labora en los Organos de Ejecución del INC se rige por la Ley que regula los derechos y obligaciones del magisterio al servicio del Estado.

Artículo 108°—La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema a propuesta de la Dirección General, con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina de Planificación y Programación del Instituto.

## TITULO V

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para dar cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de evaluar las funciones, recursos y bienes de la ex-Casa de la Cultura del Perú, y de las ex-Casas de la Cultura Departamentales.

Segunda.—Para dar cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de inventariar y evaluar los bienes que pertenecieron a los ex-Consejos, ex-Julias y ex-Patronatos que estuvieron encargados de la conservación, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental y cultural de la Nación.

Tercera.—Para dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 se nombrará, por Resolución Ministerial, una comisión técnica encargada de proponer, previa evaluación, los niveles y ciclos en que deberá funcionar cada una de las instituciones de formación artística incorporadas al INC por el Artículo 28° de dicho Decreto Ley, según lo dispone la Ley General de Educación en sus Artículos 359° y 358° y teniendo en cuenta el Plan General de Conversión del Sistema Educativo.

Cuarta.—Para dar cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268, la Comisión Técnica mencionada en la anterior disposición se encargará de evaluar las Escuelas Regionales de Formación Artística incorporadas a las Filiales del INC, a fin de fijar los niveles y ciclos en que cada una de ellas debe funcionar.

d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 59°—Corresponde a la Oficina de Supervisión Espectáculos Públicos:

- Calificar y supervisar los espectáculos públicos excepto los deportivos, y los que sean de competencia de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros;
- Supervisar los espectáculos públicos excepto los deportivos;
- Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor y los del intérprete; y
- Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

## ORGANOS DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL Y CULTURAL

Artículo 60°—Son Organos de Ejecución del Área de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural:

- La Biblioteca Nacional;
- El Archivo General de la Nación y sus filiales departamentales; y
- El Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.

Artículo 61°—Corresponde a la Biblioteca Nacional:

- Reunir el patrimonio bibliográfico nacional y la producción bibliográfica extranjera indispensable para el desarrollo científico y tecnológico del país;
- Conservar, custodiar y organizar técnicamente para el servicio público su caudal bibliográfico;
- Hacer investigación sobre sus fondos bibliográficos y otros materiales;
- Poner a disposición de investigadores calificados, nacionales y extranjeros, sus fondos bibliográficos;
- Mantener el Registro Nacional de Derecho de Autor;
- Fomentar la expansión de los sistemas nacionales de bibliotecas públicas y escolares y supervisar su funcionamiento;
- Ejecutar los proyectos y planes de ayuda internacional en materia de bibliotecas públicas y escolares que le encomiende la Dirección del INC; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 62°—Corresponde al Archivo General de la Nación:

- Conservar e incrementar el patrimonio documental de la Nación y organizarlo técnicamente para el servicio público, de conformidad con el Decreto-Ley No. 19414 y su Reglamento;
- Facilitar la labor de estudio e investigación de los fondos documentales existentes en la sede central y en los archivos departamentales;
- Expedir copias certificadas de sus fondos notariales y judiciales;
- Llevar el registro de los documentos de interés público, histórico o cultural que se encuentran en posesión de particulares; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 63°—Corresponde a los museos estatales:

- Conservar e incrementar el patrimonio monumental y cultural de la nación;
- Realizar y facilitar la investigación sobre sus colecciones y otros materiales;
- difundir el conocimiento sobre el patrimonio monumental y cultural de la nación; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 64°—Corresponde al Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales:

- Hacer y actualizar el inventario y llevar el registro del patrimonio monumental y cultural de la Nación en poder del Estado y particulares, según lo determine la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación;
- Hacer y propiciar la investigación sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación mediante proyectos aprobados por la Dirección General;
- Hacer y propiciar la restauración de los bienes monumentales mediante proyectos aprobados por la Dirección General y de acuerdo a la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

## ORGANOS DE FORMACION ARTISTICA

Artículo 65°—Son Organos de Ejecución del Área de Formación Artística:

- La Escuela Nacional de Bellas Artes;
- La Escuela Nacional de Música;
- La Escuela Nacional de Arte Dramático;
- La Escuela Nacional de Arte Folklórico; y
- La Escuela Nacional de Ballet.

Artículo 66°—Corresponde a la Escuela Nacional de Bellas Artes:

- Formar profesionales en artes plásticas, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Contribuir al desarrollo y difusión de las artes plásticas en el país, según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el área de las artes plásticas; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 67°—Corresponde a la Escuela Nacional de Música:

- Formar músicos profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Contribuir al desarrollo y difusión de la música en el país, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el área de la música; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 68°—Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Dramático:

- Formar profesionales en teatro, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el área del teatro; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 69°—Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Folklórico:

- Formar intérpretes profesionales del Arte Folklórico, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Ofrecer cursos de perfeccionamiento a los intérpretes folklóricos profesionales;
- Contribuir al desarrollo y difusión del arte folklórico en el país según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobadas por la Dirección General;
- Hacer investigación en el área del arte folklórico; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 70°—Corresponde a la Escuela Nacional de Ba-

- Formar bailarines profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Contribuir al desarrollo y difusión de la danza en el país según los planes de promoción cultural y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el campo de la danza; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

# Índice

- Actividades Culturales.- *vide*: Dirección Técnica de Actividades Culturales.  
Administración.- *vide*: Oficina de Administración del INC.  
Archivo General de la Nación.- **p. 15**  
Artes plásticas.- *vide*: Oficina de Artes Plásticas.  
Asesoría Jurídica.- *vide*: Oficina de Asesoría Jurídica del INC  
Atribuciones del INC.- **p. 8**  
Auditoría.- *vide*: Inspectoría General del INC.  
Ballet.- *vide*: Grupo Nacional de Danzas.  
Biblioteca Nacional.- **p. 15**  
Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales.- **p. 14**  
Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.- **p. 16**  
Cine.- *vide*: Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales; Oficina de Literatura, Teatro y Cine.  
Conjunto Nacional de Folklore.- **p. 14**  
Consejo General de Cultura.- **pp. 9, 10**  
Consejo Regional de Cultura.- **p. 17**  
Consejos Técnicos del INC.- **p.10**  
Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.- *vide*: Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.  
Control Interno.- *vide*: Inspectoría General del INC.  
Coro Nacional.- **pp. 13-14**  
Danza.- *vide*: Oficina de Música y Danza.  
Dirección Ejecutiva del INC.- **p. 8**  
Dirección General del INC.- **p. 8**  
Dirección Técnica de Actividades Culturales.- **p. 12**  
Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.- **p. 12**  
Dirección Técnica de Promoción Cultural.- **p. 12**  
Director Regional de Filial del INC.- **p. 17**  
Disposiciones generales.- **p. 19**  
Disposiciones transitorias.- **p. 19**  
Editorial del INC.- **pp. 14-15**  
Escuela Nacional de Arte Dramático.- **p. 16**  
Escuela Nacional de Arte Folklórico.- **p. 16**  
Escuela Nacional de Ballet.- **p. 16**  
Escuela Nacional de Bellas Artes.- **p. 16**  
Escuela Nacional de Música.- **p. 16**  
Espectáculos Públicos.- *vide*: Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.  
Filiales del INC.- **p. 17**

Fines, atribuciones y sede del INC.- **p. 7**  
 Folklore.- *vide*: Conjunto Nacional de Folklore.  
 Grupo Nacional de Danzas.- **p. 14**  
 Imagen Institucional.- *vide*: Oficina de Relaciones Públicas del INC.  
 Inspectoría General del INC.- **p. 8**  
 Literatura.- *vide*: Oficina de Literatura, Teatro y Cine.  
 Museos estatales.- **p. 15**  
 Música.- *vide*: Oficina de Música y Danza.  
 Objetivos del INC.- **p. 7**  
 Oficina de Administración del INC.- **p. 11**  
 Oficina de Artes Plásticas.- **p. 13**  
 Oficina de Asesoría Jurídica del INC.- **pp. 10 -11**  
 Oficina de Literatura, Teatro y Cine.- **p. 13**  
 Oficina de Música y Danza.- **p. 13**  
 Oficina de Planificación y Programación del INC.- **p. 11**  
 Oficina de Relaciones Públicas del INC.- **p. 11**  
 Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.- **p. 15**  
 Organos de asesoramiento del INC.- **p. 10**  
 Organos de Dirección Técnica del INC.- **pp. 12-13**  
 Organos de Ejecución del INC.- **p. 13**  
 Orquesta Sinfónica Nacional.- **p. 13**  
 Patrimonio Monumental y Cultural.- *vide*: Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.  
 Planeamiento.- *vide*: Oficina de Planificación y Programación del INC.  
 Planificación.- *vide*: Oficina de Planificación y Programación del INC.  
 Programación.- *vide*: Oficina de Planificación y Programación del INC.  
 Promoción Cultural.- *vide*: Dirección Técnica de Promoción Cultural.  
 Régimen económico del INC.- **p. 18**  
 Relaciones Institucionales.- *vide*: Oficina de Relaciones Públicas del INC.  
 Relaciones Públicas.- *vide*: Oficina de Relaciones Públicas del INC.  
 Secretaría del INC.- **p. 8**  
 Teatro Nacional Popular.- **p. 14**  
 Teatro.- *vide*: Oficina de Literatura, Teatro y Cine.  
 Técnicas Audiovisuales.- *vide*: Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales.

# Contenido

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Reglamento del Decreto-Ley N° 19268 orgánico del Instituto Nacional de Cultura</b>	
Título I.- De los fines, atribuciones y sede .....	7
Título II.- Estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura .....	8
Capítulo I.-	
Dirección.- .....	8
Dirección Ejecutiva.- .....	9
Secretaría.- .....	9
Inspección General.- .....	9
Capítulo II.-	
Organos consultivos.- .....	9
Consejo General de Cultura.- .....	9
Consejos Técnicos.- .....	10
Capítulo III.-	
Organos de Asesoramiento.- .....	10
Oficina de Asesoría Jurídica.- .....	10
Oficina de Planificación y Programación.- .....	11
Capítulo IV.-	
Organos de Apoyo.- .....	11
Oficina de Administración.- .....	11
Oficina de Relaciones Públicas.- .....	11
Capítulo V.-	
Organos de Dirección Técnica.- .....	12
Capítulo VI.-	
Organos de Ejecución.- .....	13
Organos de Promoción Cultural.- .....	13
Organos de Actividades Culturales.- .....	13
Organos de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.- .....	15
Organos de Formación Artística.- .....	16
Capítulo VII.-	
Filiales.- .....	17
Título III.- Del régimen económico .....	18
Título IV.- Disposiciones generales .....	19
Título V.- Disposiciones transitorias .....	19
<b>Reglamento del Decreto-Ley N° 19268 orgánico del Instituto Nacional de Cultura</b> .....	21
<b>Índice</b> .....	23
<b>Contenido</b> .....	25



# Outline

1. Introduction	10
2. Background	15
3. Methodology	20
4. Results	25
5. Discussion	30
6. Conclusion	35
7. References	40
8. Appendix	45
9. Bibliography	50
10. Glossary	55
11. Index	60
12. Acknowledgements	65
13. Author's Note	70
14. Contact Information	75
15. Disclaimer	80
16. Copyright	85
17. Privacy Policy	90
18. Terms of Service	95
19. About Us	100
20. Mission Statement	105
21. Vision Statement	110
22. Core Values	115
23. History	120
24. Leadership	125
25. Board of Directors	130
26. Management Team	135
27. Organizational Structure	140
28. Key Personnel	145
29. Financials	150
30. Market Analysis	155
31. Competitive Advantage	160
32. Future Outlook	165
33. Risk Management	170
34. Sustainability	175
35. Social Responsibility	180
36. Environmental Impact	185
37. Community Engagement	190
38. Employee Well-being	195
39. Diversity and Inclusion	200
40. Governance	205
41. Ethics	210
42. Compliance	215
43. Legal	220
44. Intellectual Property	225
45. Trademarks	230
46. Patents	235
47. Copyrights	240
48. Licenses	245
49. Confidentiality	250
50. Data Protection	255
51. Information Security	260
52. Cybersecurity	265
53. Incident Response	270
54. Business Continuity	275
55. Disaster Recovery	280
56. Crisis Management	285
57. Public Relations	290
58. Media Relations	295
59. Investor Relations	300
60. Analyst Relations	305
61. Shareholder Relations	310
62. Customer Relations	315
63. Supplier Relations	320
64. Vendor Relations	325
65. Partnership Relations	330
66. Strategic Alliances	335
67. Joint Ventures	340
68. Acquisitions	345
69. Mergers	350
70. Divestitures	355
71. Spin-offs	360
72. Recapitalizations	365
73. Restructuring	370
74. Reorganization	375
75. Transformation	380
76. Change Management	385
77. Organizational Development	390
78. Talent Management	395
79. Recruitment	400
80. Selection	405
81. Training	410
82. Development	415
83. Performance Management	420
84. Compensation	425
85. Benefits	430
86. Employee Engagement	435
87. Employee Retention	440
88. Turnover	445
89. Absenteeism	450
90. Safety	455
91. Health	460
92. Wellness	465
93. Ergonomics	470
94. Environmental Health and Safety	475
95. Occupational Safety and Health	480
96. Safety Management System	485
97. Risk Assessment	490
98. Hazard Identification	495
99. Risk Evaluation	500
100. Risk Control	505
101. Risk Monitoring	510
102. Risk Review	515
103. Risk Reporting	520
104. Risk Communication	525
105. Risk Culture	530
106. Risk Awareness	535
107. Risk Training	540
108. Risk Education	545
109. Risk Assessment	550
110. Risk Register	555
111. Risk Matrix	560
112. Risk Appetite	565
113. Risk Tolerance	570
114. Risk Capacity	575
115. Risk Capacity	580
116. Risk Capacity	585
117. Risk Capacity	590
118. Risk Capacity	595
119. Risk Capacity	600
120. Risk Capacity	605
121. Risk Capacity	610
122. Risk Capacity	615
123. Risk Capacity	620
124. Risk Capacity	625
125. Risk Capacity	630
126. Risk Capacity	635
127. Risk Capacity	640
128. Risk Capacity	645
129. Risk Capacity	650
130. Risk Capacity	655
131. Risk Capacity	660
132. Risk Capacity	665
133. Risk Capacity	670
134. Risk Capacity	675
135. Risk Capacity	680
136. Risk Capacity	685
137. Risk Capacity	690
138. Risk Capacity	695
139. Risk Capacity	700
140. Risk Capacity	705
141. Risk Capacity	710
142. Risk Capacity	715
143. Risk Capacity	720
144. Risk Capacity	725
145. Risk Capacity	730
146. Risk Capacity	735
147. Risk Capacity	740
148. Risk Capacity	745
149. Risk Capacity	750
150. Risk Capacity	755
151. Risk Capacity	760
152. Risk Capacity	765
153. Risk Capacity	770
154. Risk Capacity	775
155. Risk Capacity	780
156. Risk Capacity	785
157. Risk Capacity	790
158. Risk Capacity	795
159. Risk Capacity	800
160. Risk Capacity	805
161. Risk Capacity	810
162. Risk Capacity	815
163. Risk Capacity	820
164. Risk Capacity	825
165. Risk Capacity	830
166. Risk Capacity	835
167. Risk Capacity	840
168. Risk Capacity	845
169. Risk Capacity	850
170. Risk Capacity	855
171. Risk Capacity	860
172. Risk Capacity	865
173. Risk Capacity	870
174. Risk Capacity	875
175. Risk Capacity	880
176. Risk Capacity	885
177. Risk Capacity	890
178. Risk Capacity	895
179. Risk Capacity	900
180. Risk Capacity	905
181. Risk Capacity	910
182. Risk Capacity	915
183. Risk Capacity	920
184. Risk Capacity	925
185. Risk Capacity	930
186. Risk Capacity	935
187. Risk Capacity	940
188. Risk Capacity	945
189. Risk Capacity	950
190. Risk Capacity	955
191. Risk Capacity	960
192. Risk Capacity	965
193. Risk Capacity	970
194. Risk Capacity	975
195. Risk Capacity	980
196. Risk Capacity	985
197. Risk Capacity	990
198. Risk Capacity	995
199. Risk Capacity	1000
200. Risk Capacity	1005

